

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Origen y Marcado de Origen para Mercancías

DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407, el Congreso Constituyente aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay", suscrito en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, entre los que se encuentra el Acuerdo sobre Normas de Origen;

Que, el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC prevé la emisión de dictámenes de origen, a solicitud de parte, tanto en el ámbito preferencial como no preferencial;

Que, los acuerdos comerciales preferenciales de los cuales el Perú forma Parte, prevén la emisión de resoluciones anticipadas de origen y marcado de origen;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Asimismo es el Sector competente para establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

Que, mediante la Ley N° 28977 - Ley de Facilitación de Comercio Exterior, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR a emitir las resoluciones anticipadas de origen;

Que, mediante la Ley N° 29316 - Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, se modificó el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior, autorizando al MINCETUR a emitir las resoluciones anticipadas de origen y de marcado de origen y se dispone que será reglamentado dentro de los noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el reglamento de resoluciones anticipadas de origen y marcado de origen para mercancías, el cual consta de un (1) título preliminar, dos (2) títulos, siete (7) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE ORIGEN Y MARCADO DE ORIGEN PARA MERCANCÍAS

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el reglamento de resoluciones anticipadas de origen y marcado de origen para mercancías, conforme a lo dispuesto en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento regula la emisión, modificación y revocación de resoluciones anticipadas de origen y marcado de origen, de las mercancías que se importan al amparo de acuerdos comerciales de los cuales forma Parte el Perú.

2.2. El presente reglamento se aplicará de manera supletoria a lo establecido en los acuerdos comerciales.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de la presente norma se entenderá por:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autoridad Competente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través del Viceministerio de Comercio Exterior.

Resolución Anticipada: pronunciamiento escrito emitido por la autoridad competente con anterioridad a la importación de la mercancía, respecto a:

(a) si una mercancía califica como originaria conforme lo establecido en un determinado acuerdo comercial; o

(b) si una mercancía cumple con las reglas de marcado de origen para las relaciones comerciales no preferenciales.

Días: días calendarios, salvo se disponga lo contrario.

Marcado de origen: es la marca en una mercancía mediante la cual se señala su lugar de origen.

Regla de Origen: norma, requisito o criterio de evaluación para determinar si una mercancía califica como originaria de un país, de conformidad con lo establecido en el acuerdo comercial.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE EMISION DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Artículo 4.- De la solicitud de resolución anticipada

4.1. Las solicitudes de resoluciones anticipadas de origen deberán ser presentadas a la Autoridad Competente, por escrito y en castellano, con una anticipación no menor a 150 días antes de la fecha de importación. Dichas solicitudes podrán ser presentadas por:

(a) un importador en el territorio del Perú, o

(b) un exportador o un productor en el territorio de otro país parte del Acuerdo.

4.2. El solicitante deberá presentar como mínimo la siguiente información:

(a) nombre y datos de contacto del solicitante, indicando si es importador, exportador o productor, de acuerdo a lo establecido en párrafo 4.1;

(b) si el solicitante es:

(i) productor de la mercancía, el nombre y datos de contacto del exportador e importador de la mercancía,

(ii) si es exportador de la mercancía, el nombre y datos de contacto del productor e importador de la mercancía,

(iii) si es importador de la mercancía, el nombre y datos de contacto del productor y exportador de la mercancía.

(c) descripción detallada y clasificación arancelaria de la mercancía para la que solicita la resolución anticipada.;

Sistema Peruano de Información Jurídica

(d) una lista de cada uno de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, incluyendo para cada uno de los materiales la descripción detallada, clasificación arancelaria y origen, así como las pruebas sobre las que se basa la declaración de origen de cada material;

(e) si la regla de origen a ser evaluada es una prueba de valor deberá consignarse el método a ser utilizado, el costo de cada material a que se refiere el literal (d) y la información suficiente para realizar los cálculos según el método seleccionado;

(f) una descripción completa de todas las etapas del proceso de producción de la mercancía, la ubicación de la planta o plantas donde se realiza la producción de la mercancía,

(g) otra información relevante que permita a la Autoridad emitir la resolución anticipada, que podrá incluir una muestra de la mercancía.

4.3. La Autoridad Competente podrá solicitar en cualquier momento, durante el curso de la evaluación de una solicitud, información complementaria que deberá ser presentada en un plazo no mayor a treinta (30) días. Este plazo podrá prorrogarse, por única vez, por quince (15) días adicionales, previa solicitud y en casos debidamente justificados.

Artículo 5.- De la emisión de la resolución anticipada

5.1. La Autoridad Competente emitirá la resolución anticipada dentro de los 150 días posteriores a la recepción de toda la información solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 4, la que contendrá los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

5.2. La resolución anticipada se emitirá sobre la base de los hechos y circunstancias presentados por el solicitante.

5.3. La Autoridad Competente notificará la resolución anticipada al solicitante conforme a lo dispuesto en el acuerdo comercial que corresponda.

5.4. La Autoridad Competente podrá declinar o posponer la emisión de la resolución anticipada, cuando la solicitud aborde un asunto que está sujeto a:

- (a) una verificación de origen;
- (b) una revisión o apelación administrativa; o
- (c) una revisión judicial.

5.5. La Autoridad Competente no emitirá la resolución anticipada cuando:

- (a) el solicitante no tenga relación con la operación comercial;
- (b) la información no haya sido presentada dentro del plazo establecido;
- (c) la información presentada no sea suficiente;
- (d) la situación a la que se refiere sea hipotética;
- (e) el caso se encuentre sujeto a una acción de control; o
- (f) el caso sea materia de un procedimiento contencioso tributario en trámite.

Artículo 6.- Entrada en vigencia de la Resolución:

6.1. La resolución anticipada entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión u otra fecha que se indique en la resolución y podrá ser utilizada para las importaciones de mercancías para las cuales se solicitó la resolución anticipada.

6.2. El importador deberá contar con la resolución anticipada antes de la importación de la mercancía.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.3. Las resoluciones anticipadas emitidas por la Autoridad Competente serán válidas y eficaces sobre la base de los hechos, circunstancias, información y/o documentación proporcionada por el solicitante, siempre que los mismos no hayan cambiado al momento de realizarse la importación.

Artículo 7.- Modificación o revocación de una resolución:

7.1. La Autoridad Competente podrá modificar o revocar una resolución anticipada después de su notificación al solicitante, cuando se produzca una modificación o cambio en los hechos, circunstancias, información y/o documentación en los que se sustentó su emisión.

7.2. Cuando la Autoridad Competente modifique o revoque una resolución anticipada, la modificación o revocación será efectiva a partir del día siguiente de la fecha de su notificación al solicitante.

7.3. La Autoridad Competente podrá modificar o revocar retroactivamente una resolución anticipada, si la resolución fue emitida sobre la base de información falsa o incorrecta.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINALES

ÚNICA: El MINCETUR aprobará los procedimientos complementarios e instructivos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia el 8 de febrero del 2011, de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 28977

SEGUNDA: Para el comercio sujeto al Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos las resoluciones anticipadas entrarán en vigencia tres (3) años después de la entrada en vigor del Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 (b) del referido Acuerdo.